

NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

REVISIÓN: RO CÓDIGO: FR 04/01/01/05 01/09/16

Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000002 Precedente: (1) Planteamiento de fecha 10-l-2022

Chihuahua. Chih.. a 20 de enero del 2022

C. Luis Andrés Rivera Levario

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144422000002, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 10 de enero del año 2022 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) "solicito toda la información con respecto al procedimiento, requisitos y cualquier tramite para que el congreso del estado decrete un área natural protegida de carácter estatal como se establece en la ley estatal de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Artículo 114. Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 100, se establecerán mediante declaratoria que explica el Ejecutivo Estatal o mediante decreto que emita el Congreso del Estado, con la participación de los gobiernos municipales que correspondan, deconformidad con esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Los gobiernos municipales podrán elevar iniciativas al órgano legislativo y propuestas al Ejecutivo, para el establecimiento de áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial."



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVIS

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 2 de 4

- (3) En el artículo 4°, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2°, 5°, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

(5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos con el objeto de que realice, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/002/22, relativo a la solicitud de información, folio, 080144422000002, en la que solicita el procedimiento, requisitos o trámite para que el Congreso del Estado decrete un área natural protegida, me permito señalar lo siguiente:

Tal como lo establecen los artículos 110 y 114 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, son los gobiernos municipales los facultados para presentar la iniciativa correspondiente ante el H. Congreso, el que resolverá lo conducente.

Dado que el citado ordenamiento jurídico no contempla un proceso en específico para la resolución de este tipo de asuntos, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Poder Legislativo del Estado, el cual se resume de la siguiente manera:

- 1. El Cabildo del Ayuntamiento interesado, celebra sesión en la que aprueba el contenido de la iniciativa para solicitar que el H. Congreso del Estado decrete un área natural como protegida.
- A dicha iniciativa se adjunta: copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo en que se aprobó y los documentos, estudios, dictámenes y demás información que se estime conveniente.
- 3. La iniciativa y anexos se presentan en Oficialía de Partes del H. Congreso. (Art. 77 del Reglamento)
- 4. La Presidencia del H. Congreso turna iniciativa a la Comisión (Grupo de Legisladores), para su estudio y dictamen. (Art. 75, fracción XIII de la Ley Orgánica)



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05

REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 3 de 4

- 5. La Comisión, en el análisis de los asuntos turnados, podrá realizar mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros, trate. (Art. 105 de la Ley Orgánica)
- 6. Concluido el análisis, la Comisión elabora el dictamen que contiene la resolución y lo aprueba, en su caso, en reunión. (Arts. 111 de la Ley Orgánica, 63, 80 y83 de Reglamento)
- 7. Dicho dictamen se enlista en el orden del dia para su desahogo en sesión del Pleno. (Arts. 112 y 165, fracción V de la Ley Orgánica)
- 8. El dia de la sesión, se da lectura al dictamen y se somete a consideración del Pleno. (Art. 189, 190 de la Ley Orgánica)
- 9. En caso de ser aprobado, se elabora la resolución correspondiente. (Art. 197 de la Ley Orgánica)

Los ordenamientos jurídicos de referencia están disponibles para su consulta en los siguientes enlaces:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leves/archivosLeves/1243.pdf

Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/183.pdf

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
 - (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua: y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II)Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05

REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 4 de 4

notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo